

agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Interamsa Agroindustrial S.A.C. en importar a nuestro país granos de quinua (*Chenopodium quinoa* Willd.), de origen Perú y procedencia China la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y su modificatoria, la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de quinua (*Chenopodium quinoa* Willd.) de origen Perú y procedencia China de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario de Re-exportación del país de procedencia, en el cual se consigne:

2.1. Tratamiento de fumigación preembarque con:

2.2.1 Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis: 32 g/m³/24h/T° a 21°C; 40 g/m³/24h/T° de 16 a 20°C; 48 g/m³/24h/T° de 10 a 15°C) o

2.2.2 Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis: 2g/m³/96h/T° de 26 a más; 2 g/m³/120h/T° 21 a 25°C; 2g/m³/144h/T° 16 a 20°C).

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

994908-4

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de café de origen y procedencia Brasil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0036-2013-MINAGRI-SENASA-DSV

24 de Septiembre de 2013

VISTO:

El ARP N° 024-2013 MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 02 de setiembre del 2013, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de café (*Coffea* spp.) de origen y procedencia Brasil, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de importar plantas in vitro de café (*Coffea* spp.) de origen y procedencia Brasil; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de café (*Coffea* spp.) de origen y procedencia Brasil de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. El material ha sido producido mediante la técnica de cultivo de tejido in vitro y mediante análisis de laboratorio, encontrado libre de: Coffee ring spot virus.

3. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados y que contengan un medio de cultivo estéril.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de la plaga enunciada en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

994908-5

CULTURA

Encargan funciones de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 281-2013-MC

Lima, 30 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2011-MC de fecha 17 de mayo de 2011, se designó al señor Juan Roberto Bustamante Mejía en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, precisada por la Resolución Ministerial N° 180-2013-MC, ambas de fecha 20 de junio de 2013, se señala que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones y Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura, que en Anexo forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, conforme al artículo 4° de la Resolución Ministerial citada en párrafo precedente, el referido funcionario se encuentra encargado de las funciones de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia, dar por concluida la encargatura antes mencionada, y encargar las funciones de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Juan Roberto Bustamante Mejía al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura efectuada al señor Juan Roberto Bustamante Mejía mediante la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, precisada por la Resolución Ministerial N° 180-2013-MC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Encargar las funciones de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio de Cultura, al señor Eduardo Martín Moran Huanay, Director General (e) de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

995551-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Surinam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 536-2013-DE

Lima, 30 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), la Presidencia Pro Tempore de UNASUR será ejercida sucesivamente por cada uno de los Estados Miembros, en orden alfabético, por períodos anuales;

Que, al haber finalizado el período de la Presidencia Pro Tempore ejercida por la República del Perú, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Juan Carlos Verástegui Portilla y del Teniente Coronel EP Rómulo Efraín Jalisto Salcedo, miembros de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, a fin que participen en la Ceremonia de Entrega del Cargo de la Presidencia Pro Tempore de la Presidencia Pro Tempore del Consejo de Defensa Suramericano, que se realizará en la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, del 2 al 3 de octubre de 2013;

Que, el viaje que se autoriza se encuentra previsto en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Item 103, Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con